



CONVENIO No. **161** DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

COVENIO No.	161 de 2004
CONTRATANTES:	UNIVERSIDAD DE NARIÑO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
OBJETO:	Transferir a la Universidad de Nariño recursos corrientes de la Nación apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo del proyecto denominado "Apoyo programas Universidad de Nariño, Art. 6 Ley 812 de 2003.
VALOR:	SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$627.000.000.00)
PLAZO:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos **JAVIER BOTERO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.039 expedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante decreto número 2311 del 19 de agosto de 2003, debidamente posesionado mediante acta No. 377 del 19 de agosto del mismo año, facultado para contratar de conformidad con la Resolución No. 412 de febrero 17 de 2004, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO**, y **PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.417 de Pasto, quien obra en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, de conformidad con el Acuerdo No. 072 del 28 de noviembre de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Universidad, debidamente posesionado según consta en Acta de fecha 15 de noviembre de 2001. Institución oficial de Educación Superior, con el carácter de Universidad, del orden Departamental, creada mediante Decreto No. 49 del 7 de noviembre de 1904, expedido por el Gobierno Departamental de Nariño, y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 1206, con Nit. 800118954-1, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente convenio de desempeño que regulará los esfuerzos de la Universidad orientados a preservar su calidad académica, su sostenibilidad financiera y su eficiencia organizacional, previas las siguientes consideraciones: **1ª** Que para la Universidad es de gran importancia ofrecer programas académicos de acuerdo a las condiciones mínimas de calidad ofrecidas para obtener el Registro Calificado, como lo señalan los Artículos 1 y 11 referidos a la calidad de medios educativos y de infraestructura. **2ª** Que por su reconocimiento institucional la Universidad de Nariño ha demostrado compromiso claro con la calidad de la educación que imparte; **3ª** Que mediante audiencia pública celebrada el día 18 de julio de 2003, en la ciudad de Pasto, se asigna una partida presupuestal por valor de \$ 627.000.000 para la Universidad de Nariño, con el fin de apoyar programas de la misma. **4ª** Que mediante



CONVENIO No. 161 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

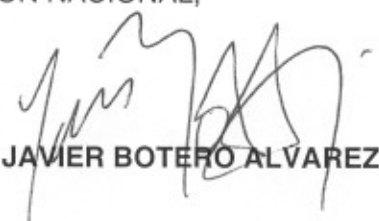
memorando oficial interno No. 54 y comunicación DIFP – SPSC - 14-0234, el Departamento Nacional de Planeación – DNP - a través de la Subdirección de Educación emite concepto favorable para que se levante la leyenda de Previo Concepto, para la actual vigencia de dicho proyecto, teniendo en cuenta que las razones que ameritaban la leyenda fueron aclaradas por la Universidad y se ajustó el costo de las actividades descritas en el proyecto. 5ª Que de igual manera, ante solicitud del Ministerio, el DNP mediante comunicación DIFP – SPSC – 14 324 de 2004, expresa su no objeción para que el Ministerio de Educación incluya en el convenio de desempeño, un porcentaje de los recursos para interventoría del proyecto. 6a Que en virtud de lo anterior, se hace necesario transferir dicha partida a la Universidad. Vistas las anteriores consideraciones, el convenio se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO.** Transferir a la Universidad de Nariño recursos corrientes de la Nación apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo del proyecto denominado “Apoyo programas Universidad de Nariño, Art. 6 Ley 812 de 2003. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** En desarrollo del presente convenio, LA UNIVERSIDAD se compromete a: 1) Incorporar en su presupuesto los recursos que transfiere el MEN, con el fin de cumplir con las actividades contempladas en la ficha EBI del proyecto “Apoyo programas Universidad de Nariño, Art. 6 Ley 812 de 2003”. 2) Contratar una firma interventora con cargo a los recursos del proyecto, quien debe ejercer la interventoría del mismo. **PARÁGRAFO.-** Los recursos empleados para la contratación de la interventoría no deben exceder el 5% del valor total del proyecto. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** El MINISTERIO se compromete a: 1) Transferir oportunamente los recursos a la Universidad de Nariño. 2) Vigilar la correcta ejecución de los recursos transferidos. 3) Ejercer la interventoría del convenio a través de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior o quien haga sus veces. **CUARTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de tres (03) meses contados a partir de su perfeccionamiento. **QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente Convenio es de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$627.000.000..oo), los cuales se girarán en un sólo contado al perfeccionamiento del presente Convenio. **SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se imputará con cargo a la Unidad ejecutara 220101 Tipo de Gasto: C; Prog: 530; Subp: 705; Proy: 500; Rec: 13; C/S: c; Concepto: Apoyo programas Universidad de Nariño. Artículo 6 Ley 812 de 2003, por valor de \$627.000.000..oo, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 802 del 28 de septiembre de 2004 expedido por el Coordinador de Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. **SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente Convenio queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y a los procedimientos previstos para tales efectos en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, y demás normas jurídicas vigentes. **OCTAVA.- INTERVENTORIA:** La Universidad debe contratar una firma auditora con cargo a los recursos del convenio que ejerza la interventoría. Esta firma auditora debe reportar mensualmente los informes de interventoría a Subdirectora de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior, o a quien haga sus veces, quien hará el seguimiento a los mismos. **NOVENA.- CESIÓN:** LA UNIVERSIDAD no podrá ceder el Convenio a persona alguna sin autorización previa y escrita del MINISTERIO. **DÉCIMA**

CONVENIO No. 161 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: LA UNIVERSIDAD manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del Convenio, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, previstas en la Constitución, la ley y demás normas, que le impidan suscribir el presente Convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **UNDÉCIMA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** La UNIVERSIDAD manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha cumplido, viene cumpliendo y cumplirá sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO.-** Al momento de liquidar el convenio se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD frente a los aportes mencionados. **DUODÉCIMA.- NORMATIVIDAD:** Para todos los efectos, la relación se registrará por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO:** A la terminación del convenio y dentro de los cuatro (4) meses siguientes se levantará un acta de liquidación suscrita por las partes en la cual se declaren las sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe venir soportada con el informe de gestión, el informe financiero por parte de la Universidad y la certificación de cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte de la Universidad, suscrita por el interventor del mismo. **DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este Convenio queda perfeccionado con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal, para su ejecución requiere el desembolso efectivo de los recursos por parte del Ministerio a la Universidad. **DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este convenio, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los....

26 NOV 2004

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,


JAMIER BOTERO ALVAREZ

POR LA UNIVERSIDAD,


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ

Proyectó: Iván Delgado
Revisó: Rene Torres.

DE. 01, Programa 530, Subprograma 705, Proyecto 500 Rec. 13
\$627.000.000 CDP # 802, Compromiso # 4116 (NOV. 26/2004)
